

# Gaceta Parlamentaria

**Segundo Periodo Ordinario Mesa Directiva**

**Segundo año de Ejercicio**

Comprendido del 15 de enero al 30 de mayo de 2026

LXV Legislatura 07 de abril de 2026

Núm. De Gaceta LXV07042026



**CONTROL DE ASISTENCIAS  
SEGUNDO PERIODO ORDINARIO DE SESIONES MESA DIRECTIVA SESIÓN  
ORDINARIA, SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO LEGAL DE LA LXV LEGISLATURA**

Asistencia (A); Permiso (P); Falta (F). Retardo (R)

	FECHA	07	OBSERVACIONES
	NÚMERO DE SESIÓN	23 <sup>a</sup> .	
No.	DIPUTADOS		
1	EVER ALEJANDRO CAMPECH AVELAR	✓	
2	GABRIELA HERNÁNDEZ ISLAS	✓	
3	JACIEL GONZÁLEZ HERRERA	✓	
4	LORENA RUÍZ GARCÍA	✓	
5	MARÍA AURORA VILLEDA TEMOLTZIN	✓	
6	VICENTE MORALES PÉREZ	✓	
7	MADAI PÉREZ CARRILLO	✓	
8	DAVID MARTÍNEZ DEL RAZO	✓	
9	MARIBEL LEÓN CRUZ	P	
10	MIGUEL ÁNGEL CABALLERO YONCA	P	
11	ANEL MARTÍNEZ PÉREZ	✓	
12	BLADIMIR ZAINOS FLORES	P	
13	EMILIO DE LA PEÑA APONTE	✓	
14	BRENDA CECILIA VILLANTES RODRÍGUEZ	✓	
15	MARÍA ANA BERTHA MASTRANZO CORONA	✓	
16	MIRIAM ESMERALDA MARTÍNEZ SÁNCHEZ	✓	
17	BLANCA ÁGUILA LIMA	✓	
18	LAURA YAMILI FLORES LOZANO	✓	
19	SILVANO GARAY LOREDO	✓	
20	MARIBEL CERVANTES HERNÁNDEZ	✓	
21	SORAYA NOEMÍ BOCARDO PHILLIPS	✓	
22	HÉCTOR ISRAEL ORTÍZ ORTÍZ	P	
23	ENGRACIA MORALES DELGADO	✓	
24	REYNA FLOR BÁEZ LOZANO	✓	
25	SANDRA GUADALUPE AGUILAR VEGA	P	

**CONGRESO DEL ESTADO  
LXV LEGISLATURA  
MESA DIRECTIVA  
SEGUNDO PERIODO ORDINARIO DE SESIONES  
SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO LEGAL  
VIGÉSIMA TERCERA SESIÓN ORDINARIA  
07- ABRIL - 2026  
ORDEN DEL DÍA**

1. LECTURA DEL ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA PÚBLICA, CELEBRADA EL DÍA 31 DE MARZO DE 2026.
2. LECTURA DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, **POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TLAXCALA**; QUE PRESENTA EL DIPUTADO VICENTE MORALES PÉREZ.
3. LECTURA DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, **POR EL QUE SE CREA LA LEY DE RESPONSABILIDAD VIAL Y PROTECCIÓN CONTRA DAÑOS POR INFRAESTRUCTURA PÚBLICA DEL ESTADO DE TLAXCALA**; QUE PRESENTA LA DIPUTADA MARIBEL CERVANTES HERNÁNDEZ.
4. LECTURA DE LA CORRESPONDENCIA RECIBIDA POR ESTE CONGRESO DEL ESTADO.
5. ASUNTOS GENERALES.

### Votación

**Total de votación: 18 A FAVOR**

**0 EN CONTRA**

1. Declaran aprobación del **ORDEN DEL DÍA** de la sesión por **mayoría** de votos.

	FECHA	07	OBSERVACIONES
	NÚMERO DE SESIÓN	23ª.	
No.	DIPUTADOS		
1	EVER ALEJANDRO CAMPECH AVELAR	✓	
2	GABRIELA HERNÁNDEZ ISLAS	✓	
3	JACIEL GONZÁLEZ HERRERA	✓	
4	LORENA RUÍZ GARCÍA	✓	
5	MARÍA AURORA VILLEDA TEMOLTZIN	✓	
6	VICENTE MORALES PÉREZ	✓	
7	MADAI PÉREZ CARRILLO	✓	
8	DAVID MARTÍNEZ DEL RAZO	✓	
9	MARIBEL LEÓN CRUZ	P	
10	MIGUEL ÁNGEL CABALLERO YONCA	P	
11	ANEL MARTÍNEZ PÉREZ	✓	
12	BLADIMIR ZAINOS FLORES	P	
13	EMILIO DE LA PEÑA APONTE	✓	
14	BRENDA CECILIA VILLANTES RODRÍGUEZ	✓	
15	MARÍA ANA BERTHA MASTRANZO CORONA	✓	
16	MIRIAM ESMERALDA MARTÍNEZ SÁNCHEZ	X	
17	BLANCA ÁGUILA LIMA	X	
18	LAURA YAMILI FLORES LOZANO	✓	
19	SILVANO GARAY LOREDO	✓	
20	MARIBEL CERVANTES HERNÁNDEZ	✓	
21	SORAYA NOEMÍ BOCARDO PHILLIPS	✓	
22	HÉCTOR ISRAEL ORTÍZ ORTÍZ	P	
23	ENGRACIA MORALES DELGADO	✓	
24	REYNA FLOR BÁEZ LOZANO	✓	
25	SANDRA GUADALUPE AGUILAR VEGA	P	

1. LECTURA DEL ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA PÚBLICA, CELEBRADA EL DÍA 31 DE MARZO DE 2026.



Acta de la Vigésima Segunda Sesión del Segundo Período Ordinario de Sesiones de la Sexagésima Quinta Legislatura, correspondiente a su Segundo Año de Ejercicio Legal, celebrada el día treinta y uno de marzo de dos mil veintiséis.

En la ciudad de Tlaxcala de Xicohténcatl, siendo las **diez** horas con **cuatro** minutos del día treinta y uno de marzo de dos mil veintiséis, en la sala de sesiones del Palacio Juárez, recinto oficial del Poder Legislativo, se reúnen los integrantes de la Sexagésima Quinta Legislatura, bajo la Presidencia del Diputado David Martínez del Razo, actuando como Secretarías las Diputadas Reyna Flor Báez Lozano y Maribel Cervantes Hernández; enseguida el Presidente dice, se inicia esta sesión y, se pide a la Secretaría proceda a pasar lista de asistencia de las Diputadas y Diputados que integran la Sexagésima Quinta Legislatura y hecho lo anterior, informe con su resultado; una vez cumplida la orden la Secretaría dice, Ciudadano Diputado Presidente se encuentra presente la **mayoría** de las Diputadas y Diputados que integran esta Sexagésima Quinta Legislatura. A continuación el Presidente dice, para efectos de asistencia a esta sesión la **Diputada Blanca Águila Lima**, solicita permiso y la Presidencia se lo concede en términos de los artículos 35 y 48 fracción IX de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; en vista de que existe quórum, se declara legalmente instalada esta sesión, por lo tanto, se pone a consideración el contenido del orden del día, el que se integra de los siguientes puntos: **1.** Lectura del acta de la sesión ordinaria pública, celebrada el día veintiséis de marzo de dos mil veintiséis. **2.** Lectura de la Iniciativa con Proyecto de Acuerdo, por el que se exhorta de manera respetuosa a las autoridades municipales del Estado de Tlaxcala a fin de que, en congruencia con lo estatuido por la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Tlaxcala, destinen y, en su caso, incrementen la cantidad de espacios de estacionamiento para personas con discapacidad y/o con movilidad limitada en espacios públicos y en estacionamientos autorizados; que presenta la Diputada Gabriela Hernández Islas. **3.** Primera lectura del Dictamen con Proyecto de Decreto, por el que se aprueba la Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforma y adiciona el artículo 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de límite a las jubilaciones y pensiones de las entidades públicas; que presenta la Comisión de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos. **4.** Lectura de la correspondencia recibida por este Congreso

del Estado. **5.** Asuntos generales. Se somete a votación la aprobación del contenido del orden del día, quienes estén a favor o por la negativa de su aprobación, sírvanse manifestar su voluntad de manera económica; se cumple la orden y la Secretaría informa el resultado de la votación diciendo, **diecinueve** votos a favor y **cero** en contra; posteriormente el Presidente dice, de acuerdo a la votación emitida se declara aprobado el orden del día por **unanimidad** de los presentes. -----

A continuación el Presidente dice, para desahogar el **primer** punto del orden del día, se pide a la Secretaría proceda a dar lectura al contenido del acta de la sesión ordinaria pública, celebrada el día veintiséis de marzo de dos mil veintiséis; en uso de la palabra la **Diputada Reyna Flor Báez Lozano** dice, propongo se dispense la lectura del acta de la sesión ordinaria pública, celebrada el día veintiséis de marzo de dos mil veintiséis, y se tenga por aprobada en los términos en que se desarrolló. Enseguida el Presidente dice, se somete a votación la propuesta formulada por la Diputada Reyna Flor Báez Lozano, quienes estén a favor o por la negativa de su aprobación, sírvanse manifestar su voluntad de manera económica; se cumple la orden y la Secretaría informa el resultado de la votación diciendo, **veintidós** votos a favor y **cero** votos en contra; acto seguido el Presidente dice, de acuerdo a la votación emitida se declara aprobada la propuesta de mérito por **unanimidad** de los presentes. En consecuencia, se dispensa la lectura del acta de la sesión ordinaria pública, celebrada el día veintiséis de marzo de dos mil veintiséis, y se tiene por aprobada en los términos en que se desarrolló. -----

Enseguida el Presidente dice, para desahogar el siguiente punto del orden del día, se pide a la **Diputada Gabriela Hernández Isalas**, proceda a dar lectura a la Iniciativa con Proyecto de Acuerdo, por el que **se exhorta de manera respetuosa a las autoridades municipales del Estado de Tlaxcala a fin de que, en congruencia con lo estatuido por la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Tlaxcala, destinen y, en su caso, incrementen la cantidad de espacios de estacionamiento para personas con discapacidad y/o con movilidad limitada en espacios públicos y en estacionamientos autorizados**; una vez cumplida la orden el Presidente dice, de la iniciativa dada a conocer, tórnese a las comisiones unidas de Asuntos Municipales; a la de Movilidad, Comunicaciones y Transporte, y a la de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos; para su estudio, análisis y dictamen correspondiente. -----

Acto seguido el Presidente dice, para desahogar el siguiente punto del orden del día, se pide a la **Diputada Maribel León Cruz**, integrante de la Comisión de

Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos, proceda a dar lectura al Dictamen con Proyecto de Decreto, mediante el cual **se aprueba la Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforma y adiciona el artículo 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de límite a las jubilaciones y pensiones de las entidades públicas**; una vez cumplida la orden el Presidente dice, queda de primera lectura el dictamen que presenta la Comisión de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos. Se concede el uso de la palabra a la Diputada Maribel León Cruz. En uso de la palabra la **Diputada Maribel León Cruz** dice, con fundamento en el artículo 122 del Reglamento Interior del Congreso del Estado, solicito se dispense el trámite de segunda lectura del dictamen de mérito, y se someta a discusión, votación y en su caso aprobación; acto seguido el Presidente dice, se somete a votación la propuesta formulada por la Diputada Maribel León Cruz, en la que solicita se dispense el trámite de segunda lectura del dictamen dado a conocer; quienes estén a favor o por la negativa de su aprobación, sírvanse manifestar su voluntad de manera económica; a continuación, asume la Primera Secretaría la Diputada Reyna Flor Báez Lozano; una vez cumplida la orden la Secretaría informa el resultado de la votación diciendo, **veinticuatro** votos a favor y **cero** en contra; a continuación el Presidente dice, de acuerdo a la votación emitida, se declara aprobada la propuesta de mérito por **unanimidad** de los presentes; en consecuencia, se dispensa la segunda lectura del Dictamen con Proyecto de Decreto y, se procede a su discusión, votación y en su caso aprobación. Con fundamento en el artículo 131 fracción IV del Reglamento Interior del Congreso del Estado, se pone a discusión en lo general y en lo particular el Dictamen con Proyecto de Decreto dado a conocer; se concede el uso de la palabra a tres Diputadas o Diputados en pro y tres en contra que deseen referirse al Dictamen con Proyecto de Decreto; haciendo uso de la palabra las **Diputadas Madai Pérez Carrillo y Laura Yamili Flores Lozano**. A continuación el Presidente dice, en vista de que ninguna Diputada o Diputado más desea referirse en pro o en contra del Dictamen con Proyecto de Decreto dado a conocer, se somete a votación, quienes estén a favor o por la negativa de su aprobación, sírvanse manifestar su voluntad de manera económica; una vez cumplida la orden la Secretaría informa el resultado de la votación diciendo, **veinticuatro** votos a favor y **cero** en contra; enseguida el Presidente dice, de acuerdo a la votación emitida en lo general y en lo particular, se declara aprobado el Dictamen con Proyecto de Decreto por **unanimidad** de los presentes. Se ordena a la Secretaría elabore el Decreto respectivo, y al Secretario Parlamentario lo mande al Ejecutivo del Estado para su publicación correspondiente, y de igual forma lo remita a la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión para los efectos legales procedentes. -----

-----  
Posteriormente el Presidente dice, continuando con el siguiente punto del orden del día, se pide a la Secretaría proceda a dar lectura a la correspondencia recibida por este Congreso y en consecuencia, con fundamento en la fracción VIII del artículo 48 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo se acuerda: **Secretaría** dice, oficios número PMN/135/2026, PMN/136/2026 y PMN/137/2026, que envía Lourdes Salazar García, Síndico del Municipio de Nativitas, a través de los cuales solicita a este Congreso la autorización para la desincorporación de bienes muebles consistentes en vehículos oficiales que forman parte del patrimonio municipal. **Presidente** dice, **túrnese a la Comisión de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos, para su estudio, análisis y dictamen correspondiente. Secretaría** dice, escrito que dirigen el Presidente y el Secretario del Comisariado Ejidal del Municipio de La Magdalena Tlaltelulco, a través del cual solicita a este Congreso la grabación de la reunión celebrada el dos de agosto de dos mil diecisiete, donde se acuerda realizar un nuevo expediente parlamentario por la Comisión de Asuntos Municipales. **Presidente** dice, **túrnese a la Comisión de Asuntos Municipales, para su atención. Secretaría** dice, copia del escrito que dirige el Pbro. (presbítero) Abel Vásquez Gutiérrez, Párroco, así como integrantes de la Comisión de Fiesta Patronal y Semana Santa, Comité de Obras y Consejo de Pastoral Parroquial, de la Parroquia de San Felipe Apóstol, al Lic. Alberto Hernández Olivares, Presidente Municipal de Ixtacuixtla de Mariano Matamoros, mediante el cual le solicitan el apoyo para la celebración de la semana santa del año en curso. **Presidente** dice, **túrnese a la Comisión de Asuntos Municipales, para su conocimiento. Secretaría** dice, oficio número SG/4277/2025, que dirigen los Diputados integrantes de la Mesa Directiva del **Congreso del Estado de Puebla**, por el que informa de la elección e integración de la Mesa Directiva y dos vocales de la Comisión Permanente. **Presidente** dice, **esta Sexagésima Quinta Legislatura queda debidamente enterada. Secretaría** dice, escrito que dirigen representantes de las organizaciones Católicas por el Derecho a Decidir, Equidad de Género, Ciudadanía, Trabajo y Familia A.C., Grupo de Información en Reproducción Elegida y Red por los Derechos Sexuales y Reproductivos en México, por el que solicitan una reunión de trabajo en materia de derechos reproductivos. **Presidente** dice, **esta Mesa Directiva queda debidamente enterada.** -----

Enseguida el Presidente dice, para desahogar el siguiente punto del orden del día, se concede el uso de la palabra a las Diputadas y Diputados que deseen referirse a asuntos de carácter general. Haciendo uso de la palabra la **Diputada Reyna Flor Báez Lozano**, en consecuencia, con fundamento en el artículo 42 párrafo segundo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, asume la Primera

Secretaría la Diputada Laura Yamili Flores Lozano. A continuación, hace uso de la voz la **Diputada Laura Yamili Flores Lozano**; por tanto, asume la Primera Secretaría la Diputada Reyna Flor Báez Lozano. Enseguida el Presidente dice, en vista de que ninguna Diputada o Diputado más desea hacer uso de la palabra y agotado el contenido del orden del día propuesto, siendo las **once** horas con **diez** minutos del día **treinta y uno** de marzo de dos mil veintiséis, se declara clausurada esta sesión y se cita para la próxima que **tendrá** lugar el día **siete** de abril de dos mil veintiséis, en esta misma sala de sesiones del Palacio Juárez, recinto oficial del Poder Legislativo, a la hora señalada en el Reglamento. Levantándose la presente que firma el Presidente ante las Secretarías y Prosecretaría que autorizan y dan fe. -----



C. David Martínez del Razo  
Dip. Presidente



C. Reyna Flor Báez Lozano  
Dip. Secretaria



C. Maribel Cervantes Hernández  
Dip. Secretaria



C. Laura Yamili Flores Lozano  
Dip. Prosecretaría

VOTACIÓN DISPENSA LECTURA DEL ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA PÚBLICA,  
CELEBRADA EL DÍA 31 DE MARZO DE 2026.

	FECHA	07	OBSERVACIONES
	NÚMERO DE SESIÓN	23ª.	
No.	DIPUTADOS	18-0	
1	EVER ALEJANDRO CAMPECH AVELAR	✓	
2	GABRIELA HERNÁNDEZ ISLAS	✓	
3	JACIEL GONZÁLEZ HERRERA	✓	
4	LORENA RUÍZ GARCÍA	✓	
5	MARÍA AURORA VILLEDA TEMOLTZIN	✓	
6	VICENTE MORALES PÉREZ	✓	
7	MADAI PÉREZ CARRILLO	✓	
8	DAVID MARTÍNEZ DEL RAZO	✓	
9	MARIBEL LEÓN CRUZ	P	
10	MIGUEL ÁNGEL CABALLERO YONCA	P	
11	ANEL MARTÍNEZ PÉREZ	✓	
12	BLADIMIR ZAINOS FLORES	P	
13	EMILIO DE LA PEÑA APONTE	✓	
14	BRENDA CECILIA VILLANTES RODRÍGUEZ	✓	
15	MARÍA ANA BERTHA MASTRANZO CORONA	✓	
16	MIRIAM ESMERALDA MARTÍNEZ SÁNCHEZ	X	
17	BLANCA ÁGUILA LIMA	X	
18	LAURA YAMILI FLORES LOZANO	✓	
19	SILVANO GARAY LOREDO	✓	
20	MARIBEL CERVANTES HERNÁNDEZ	✓	
21	SORAYA NOEMÍ BOCARDO PHILLIPS	✓	
22	HÉCTOR ISRAEL ORTÍZ ORTÍZ	P	
23	ENGRACIA MORALES DELGADO	✓	
24	REYNA FLOR BÁEZ LOZANO	✓	
25	SANDRA GUADALUPE AGUILAR VEGA	P	

2. LECTURA DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, **POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TLAXCALA**; QUE PRESENTA EL DIPUTADO VICENTE MORALES PÉREZ.



**HONORABLE ASAMBLEA:**

El que suscribe **Diputado Vicente Morales Pérez**, integrante de la fracción parlamentaria del partido **Movimiento de Regeneración Nacional (MORENA)**, de la LXIV Legislatura, en uso de las facultades que me confieren los artículos 45, 46 fracción I, 48 y 54 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 9 fracción II y 10 apartado A fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala y 114 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala; me permito presentar ante esta Soberanía la Iniciativa con Proyecto de Decreto, mediante la cual se reforman diversas disposiciones del **CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TLAXCALA**, con base en la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

En las últimas décadas, derivado de la lucha histórica por el reconocimiento y garantía de los derechos humanos, el Estado Mexicano ha impulsado reformas constitucionales, legales y políticas públicas, orientadas a consolidar un marco jurídico que promueva la igualdad, la dignidad humana y el acceso a una vida libre de violencia. No obstante, estos avances, persisten rezagos estructurales que impiden el ejercicio pleno de dichos derechos, particularmente para grupos históricamente discriminados.

Uno de los factores que contribuyen a la reproducción de estas desigualdades, es el uso cotidiano de un lenguaje sexista, excluyente y discriminatorio. Lejos de ser un instrumento neutral, el lenguaje constituye un mecanismo de socialización que no sólo refleja la realidad social, sino que también la configura, reproduce y legitima. A través de él se transmiten valores, normas, estereotipos y patrones culturales que inciden directamente en la forma en que las personas se perciben entre sí y en el acceso efectivo a sus derechos.

Cabe señalar que la presente iniciativa fue presentada en un periodo legislativo anterior, sin que hubiera sido dictaminada, por lo que se retoma y actualiza en los términos que ahora se exponen.

Es importante precisar que el uso del lenguaje puede operar como una forma de violencia simbólica, al invisibilizar, denostar o excluir a determinados grupos de la vida social, política y jurídica. Particularmente, el uso predominante del masculino como genérico universal y la reproducción de estereotipos de género, han

contribuido históricamente a la desigualdad entre mujeres y hombres, así como a la exclusión de otras identidades y colectivos cuya diversidad no se ve reflejada en algunas actividades.

En congruencia con lo anterior, la presente iniciativa también contempla la revisión, eliminación y, en su caso, sustitución de términos, expresiones o denominaciones contenidas en el marco normativo vigente que resulten discriminatorias, estigmatizantes o contrarias a los principios de igualdad y no discriminación.

Esta medida tiene como finalidad armonizar el lenguaje jurídico con los estándares constitucionales y de derechos humanos, evitando la reproducción de estereotipos o categorías que vulneren la dignidad de las personas, y promoviendo el uso de expresiones respetuosas, incluyentes y acordes con la diversidad social.

Para efectos de la presente iniciativa, se retoma la definición de discriminación, establecida en el artículo 3 de la Ley para Prevenir y Erradicar la Discriminación en el Estado de Tlaxcala, entendiéndose como: **toda distinción, exclusión, restricción o preferencia que, por acción u omisión, tenga por objeto o resultado, anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas, así como la igualdad real de oportunidades y de trato.**

Asimismo, el artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece la prohibición de toda forma de discriminación que atente contra la dignidad humana, así como la obligación de todas las autoridades de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. Este mandato implica no sólo la abstención de conductas discriminatorias, sino la adopción de medidas positivas para erradicar prácticas que perpetúan la desigualdad.

En este contexto, el uso de lenguaje incluyente se configura como una herramienta indispensable para materializar el principio de igualdad y no discriminación.

La forma en que se redactan las normas, se diseñan las políticas públicas y se comunican las instituciones, tiene un impacto directo en la visibilización de las personas, en su reconocimiento como sujetas de derechos y en su acceso efectivo a los bienes y servicios que provee el Estado.

La ausencia de lenguaje incluyente en los ordenamientos jurídicos no es un asunto meramente formal, sino que constituye una barrera simbólica que puede traducirse en exclusión real. Cuando las personas no son nombradas o son referidas de manera inadecuada, se limita su reconocimiento en el ámbito jurídico y se debilita el alcance de los derechos que les corresponden.

Si bien las mujeres han sido uno de los grupos históricamente más afectados por el uso de lenguaje sexista, también es necesario reconocer que otras personas y colectivos enfrentan formas diversas de discriminación lingüística, al ser nombrados de manera peyorativa, estigmatizante o contraria a su identidad. En consecuencia, resulta indispensable adoptar un enfoque amplio de inclusión, que reconozca la pluralidad social y garantice el respeto a la dignidad de todas las personas.

Por lo anterior, es necesario que el marco jurídico del Estado de Tlaxcala, incorpore de manera transversal el uso de lenguaje incluyente, como una medida concreta para eliminar prácticas discriminatorias y fortalecer la igualdad sustantiva. Ello implica promover formas de redacción que visibilicen a mujeres y hombres, así como a todas las personas, evitando el uso exclusivo del masculino genérico y privilegiando expresiones que respeten tanto las normas gramaticales como los principios de inclusión y no discriminación.

La adopción del lenguaje incluyente en la legislación no sólo responde a un mandato ético, sino a una obligación jurídica derivada del marco constitucional y convencional en materia de derechos humanos. Su implementación contribuye a transformar patrones culturales discriminatorios y a consolidar un entorno institucional más justo, equitativo e incluyente.

**En virtud de lo anterior, la presente iniciativa tiene como finalidad incorporar el uso de lenguaje incluyente en las disposiciones normativas del Estado, como un mecanismo para garantizar el principio de igualdad y no discriminación, fortalecer el reconocimiento de la diversidad social y avanzar en la construcción de una sociedad más justa y respetuosa de la dignidad humana.**

Con base en la exposición que motiva esta Iniciativa, me permito presentar ante esta Soberanía la siguiente:

#### INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO

**ARTÍCULO ÚNICO.** Con fundamento en lo dispuesto por los artículos: 45, 46 fracción I, 48 y 54 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 9 fracción II y 10 apartado A fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala y 114 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala, se **REFORMAN** las fracciones II, VI y XII del artículo 43; el artículo 181; el artículo 293; el artículo 304; el artículo 306; la denominación del capítulo IV del título noveno; los artículos 349; 350; 2644; 2645; 2808; 2823; 2824;

2838; 2839 y 2948; todos del **CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TLAXCALA**, para quedar como sigue:

**ARTÍCULO 43.- ...**

I. ...

II. La falta de consentimiento de quien ejerza la tutela de la persona mayor de edad incapaz, o de la persona juzgadora en materia familiar respecto de dichas personas, según corresponda;

III. a la V. ...

VI. El atentado contra la vida de alguna de las personas casadas, con la finalidad de contraer matrimonio con la persona que quede libre;

VII. a la XI. ...

XII. La discapacidad mental, intelectual o psicosocial;

XIII. ...

...

**ARTÍCULO 181.-** Si el marido se encuentra sujeto a tutela por causa de discapacidad mental, intelectual, psicosocial u otra condición que le prive de discernimiento, este derecho podrá ser ejercido por su tutor o tutora. En caso de que no lo ejerza, podrá hacerlo el propio interesado una vez concluida la tutela, siempre dentro del plazo previamente establecido, el cual se contará a partir de la declaración legal de cesación del impedimento.

**ARTÍCULO 293.- ...**

I. Las personas menores de edad;

II. Las personas mayores de edad con discapacidad mental, psicosocial o intelectual, aun cuando presenten intervalos lúcidos;

III. Las personas con discapacidad auditiva que no sepan leer, ni escribir;

IV. Las personas con alcoholismo crónico, así como aquellas que de manera habitual hagan uso no terapéutico de enervantes, estupefacientes, psicotrópicos u otras sustancias que alteren la conducta y generen farmacodependencia; y

V. Las personas mayores de edad cuyo estado de salud les impida tomar decisiones por sí mismas, mientras subsista dicha condición.

**ARTÍCULO 304.-** Las personas menores de edad con discapacidad mental, psicosocial, intelectual o auditiva, o que se encuentren en el supuesto de la fracción

IV del artículo 293, estarán sujetas a tutela mientras no alcancen la mayoría de edad.

Al cumplirla, si subsiste la condición que dio origen a la tutela, la persona será sujeta a una nueva, previa declaración judicial de interdicción, en la que deberán ser oídas quienes hayan ejercido previamente los cargos de tutor o tutora, así como de curador o curadora.

**ARTÍCULO 306.-** El cargo de tutor o tutora respecto de personas con discapacidad mental, psicosocial, intelectual o auditiva; personas con alcoholismo crónico; personas farmacodependientes; y aquellas declaradas incapaces conforme a las fracciones IV y V del artículo 293, subsistirá mientras dure la interdicción, cuando sea ejercido por ascendientes o descendientes. La persona cónyuge estará obligada a desempeñar el cargo únicamente mientras conserve dicho carácter. Las personas distintas a las anteriores que ejerzan la tutela podrán solicitar su relevo después de diez años de ejercicio.

## TÍTULO NOVENO

...

### CAPÍTULO IV

#### **DE LA TUTELA LEGÍTIMA DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD MENTAL, PSICOSOCIAL, INTELLECTUAL O AUDITIVA, ASÍ COMO DE PERSONAS CON ALCOHOLISMO CRÓNICO O FARMACODEPENDENCIA.**

**ARTÍCULO 349.-** No podrán ser designadas como tutoras, tutores, curadoras o curadores de personas con discapacidad mental, psicosocial o intelectual, aquellas personas que hayan provocado o fomentado dicha condición, de manera directa o indirecta.

**ARTÍCULO 350.-** Lo dispuesto en el artículo anterior será aplicable, en lo conducente, a la tutela de personas con discapacidad mental, psicosocial, intelectual, auditiva, así como a personas con farmacodependencia.

**ARTÍCULO 2644.-** También será válido el acto realizado por una persona con discapacidad mental, psicosocial o intelectual durante un intervalo lúcido, siempre que se cumplan las prescripciones establecidas en el siguiente artículo.

**ARTÍCULO 2645.-** Cuando una persona con discapacidad mental, psicosocial o intelectual pretenda otorgar testamento, su representante legal, o en su defecto cualquier persona interesada, deberá solicitarlo por escrito ante la persona juzgadora competente. La persona juzgadora, asistida por dos personas

profesionales de la medicina, preferentemente especialistas en la materia, se trasladará al domicilio de la persona interesada para evaluar su estado. La persona juzgadora deberá estar presente durante la valoración y formular las preguntas que estime pertinentes para cerciorarse de la capacidad de la persona para testar.

**ARTÍCULO 2808.- ...**

- I. Las personas auxiliares del notario o notaria autorizante;
- II. Las personas con discapacidad visual, así como aquellas que no comprendan el idioma del testador o testadora;
- III. Las personas con discapacidad auditiva;
- IV. Las personas incapaces;
- V. Las personas que no tengan domicilio legal en el lugar, salvo disposición en contrario;
- VI. Las personas herederas o legatarias, así como sus ascendientes, descendientes, cónyuge, hermanas o hermanos. La intervención de alguna de estas personas como testigo, sólo producirá la nulidad de la disposición que le beneficie y
- VII. Las personas condenadas por delito de falsedad.

**ARTÍCULO 2823.-** La persona con discapacidad auditiva que sepa leer deberá dar lectura a su testamento. En caso contrario, designará a una persona que lo haga en su nombre.

**ARTÍCULO 2824.-** Cuando la persona testadora tenga discapacidad visual, el testamento deberá leerse en dos ocasiones: una por la persona titular de la notaría, conforme a lo dispuesto por el artículo 2819, y otra por la persona que designe la persona testadora.

**ARTÍCULO 2838.-** La persona con discapacidad auditiva podrá otorgar testamento cerrado siempre que esté íntegramente escrito y firmado de su puño y letra. Al presentarlo ante notario o notaria y en presencia de cinco testigos, deberá manifestar por escrito que el documento contiene su última voluntad y que ha sido elaborado por ella misma. La persona titular de la notaría hará constar dicha circunstancia en el acta correspondiente, observando además las disposiciones aplicables.

**ARTÍCULO 2839.-** La persona que sea únicamente muda o únicamente sorda podrá otorgar testamento cerrado, siempre que esté escrito de su puño y letra o, en su

caso, que declare por escrito si fue elaborado por otra persona, firmando dicha declaración y cumpliendo con las formalidades legales.

**ARTÍCULO 2948.-** Las personas con discapacidad auditiva que no se encuentren sujetas a tutela y que sepan escribir, podrán aceptar o repudiar una herencia por sí mismas o por conducto de su representante. En caso de que no sepan escribir, la aceptación se realizará por conducto de la persona que ejerza la tutela designada conforme a las reglas de interdicción.

#### ARTÍCULOS TRANSITORIOS

**Primero.** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

**Segundo.** Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

#### AL EJECUTIVO PARA QUE LO SANCIONE Y MANDE PUBLICAR.

Dado en la sala de Sesiones del Palacio Juárez, Recinto Oficial del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en la Ciudad de Tlaxcala de Xicohténcatl, a los siete días del mes de abril del dos mil veintiséis.

ATENTAMENTE

DIP. VICENTE MORALES PÉREZ  
INTEGRANTE DE LA FRACCIÓN PARLAMENTARIA DEL PARTIDO  
MOVIMIENTO DE REGENERACIÓN NACIONAL (MORENA)



DE LA INICIATIVA DADA A CONOCER TÚRNESE A LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, GOBERNACIÓN Y JUSTICIA Y ASUNTOS POLÍTICOS; PARA SU ESTUDIO, ANÁLISIS Y DICTAMEN CORRESPONDIENTE.

**3. LECTURA DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE CREA LA LEY DE RESPONSABILIDAD VIAL Y PROTECCIÓN CONTRA DAÑOS POR INFRAESTRUCTURA PÚBLICA DEL ESTADO DE TLAXCALA; QUE PRESENTA LA DIPUTADA MARIBEL CERVANTES HERNÁNDEZ.**

Quien suscribe, la Diputada Maribel Cervantes Hernández, integrante del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo de la LXV Legislatura del Congreso del Estado de Tlaxcala, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 45 de la constitución política del Estado Libre Y soberano de Tlaxcala, 5 fracción I, 9 fracción II y 10 apartado A fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, así como 114 y 118 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala someto a consideración del Pleno de esta Soberanía la presente Iniciativa con Proyecto de Ley por el que se crea "LEY DE RESPONSABILIDAD VIAL Y PROTECCIÓN CONTRA DAÑOS POR INFRAESTRUCTURA PÚBLICA DEL ESTADO DE TLAXCALA" al tenor de la siguiente.

La infraestructura vial constituye uno de los pilares fundamentales del desarrollo urbano, económico y social del Estado de Tlaxcala. Las calles, avenidas y caminos municipales no solo permiten la movilidad de personas y mercancías, sino que inciden directamente en la seguridad, la productividad y la calidad de vida de la población. De acuerdo con el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), los accidentes de tránsito terrestre representan una de las principales causas de lesiones y muertes en México, registrándose más de 374 mil accidentes en zonas urbanas y suburbanas a nivel nacional en 2024. En el caso particular del Estado de Tlaxcala, los datos muestran una problemática relevante en proporción a su tamaño poblacional.

Según información derivada de la Estadística de Accidentes de Tránsito del INEGI:

- En 2019 y 2020 se registraron 1,277 accidentes de tránsito en zonas urbanas de Tlaxcala
- De estos, hubo eventos con personas lesionadas y también con pérdidas humanas
- La mayoría de los accidentes corresponden a daños materiales, lo que refleja una alta frecuencia de incidentes vinculados a condiciones de circulación

Más recientemente, registros basados en datos del INEGI indican que:

- En 2024 ocurrieron aproximadamente 1,805 accidentes de tránsito en Tlaxcala
- En dichos eventos participaron más de 3,200 vehículos, incluyendo automóviles y motocicletas

Este volumen de accidentes resulta significativo considerando que Tlaxcala es una de las entidades con menor población del país, con aproximadamente 1.34 millones de habitantes según el propio INEGI. Aun más relevante es la gravedad de los siniestros. Datos derivados de estadísticas del INEGI muestran que Tlaxcala presenta un alto nivel de letalidad en accidentes viales, alcanzando alrededor de 19% de accidentes con resultado fatal, uno de los porcentajes más elevados a



nivel nacional. Esto implica que, aunque el número absoluto de accidentes no es el más alto del país, la probabilidad de que un accidente termine en muerte es considerablemente mayor.

Adicionalmente, los accidentes de tránsito constituyen una causa importante de mortalidad en la entidad. En Tlaxcala, más del 64% de las muertes por causas externas están relacionadas con accidentes viales, lo que refleja el peso de esta problemática en la salud pública estatal.

Un elemento particularmente relevante es el aumento de la participación de motocicletas en los accidentes de tránsito.

Datos del INEGI muestran que dentro de los accidentes viales:

- Las motocicletas se encuentran entre los vehículos involucrados con mayor frecuencia
- En Tlaxcala, al menos 335 motocicletas participaron en accidentes durante 2024

A nivel nacional, los motociclistas representan un grupo altamente vulnerable:

- Aproximadamente 13% de las muertes en accidentes viales corresponden a motociclistas

Esto se explica porque las motocicletas carecen de estructura de protección, lo que aumenta significativamente la probabilidad de lesiones graves o fatales.

En este contexto, las condiciones de la infraestructura vial —particularmente la presencia de baches— representan un factor crítico de riesgo, ya que pueden provocar:

- pérdida de control del vehículo
- derrapes
- caídas
- colisiones secundarias

Para los motociclistas, un bache no es únicamente una molestia, sino un factor detonante de accidentes graves.

#### INFRAESTRUCTURA VIAL Y RESPONSABILIDAD PÚBLICA

El estado físico de las vialidades es un elemento determinante en la ocurrencia de accidentes. La presencia de baches obliga a los conductores a realizar maniobras evasivas, invadir carriles o frenar abruptamente, incrementando el riesgo de colisión.



A pesar de ello, actualmente no existe en el Estado de Tlaxcala un mecanismo claro, accesible y obligatorio que permita a los ciudadanos:

- reclamar daños por baches
- recibir indemnización
- exigir mantenimiento oportuno

Estos costos impactan directamente en la economía familiar, particularmente cuando el vehículo es una herramienta de trabajo.

Desde el punto de vista económico, el deterioro de las vialidades genera una carga constante para los ciudadanos, quienes deben asumir los costos derivados de:

- llantas pinchadas
- rines dañados
- suspensión afectada
- daños mecánicos mayores.

Estos gastos, en muchos casos, representan afectaciones significativas para las familias, particularmente cuando el vehículo constituye una herramienta de trabajo.

El marco legal vigente, particularmente la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala, establece la obligación de los ayuntamientos de prestar servicios públicos, incluyendo el mantenimiento de vialidades.

Sin embargo, no contempla de manera expresa:

- responsabilidad patrimonial directa por baches
- mecanismos de pago automático
- sistemas de reporte ciudadano obligatorios
- fondos específicos para indemnización

Esta omisión limita la capacidad de los ciudadanos para exigir sus derechos.

La presente iniciativa busca establecer un modelo integral basado en:

1. Responsabilidad patrimonial municipal clara y exigible
2. Indemnización directa a ciudadanos afectados
3. Sistema digital de reporte ciudadano
4. Seguro o fondo municipal obligatorio
5. Prevención de accidentes, especialmente en motociclistas

Los datos muestran con claridad que los accidentes viales en Tlaxcala no son un fenómeno aislado, sino un problema estructural con consecuencias graves en términos de:

- vidas humanas
- salud pública
- economía familiar



En este contexto, el deterioro de la infraestructura vial no puede considerarse un problema menor, sino un factor que contribuye directamente al riesgo.

Por ello, resulta indispensable establecer un principio de justicia básica:

Cuando el daño es consecuencia del mal estado de la vía pública, la responsabilidad no debe recaer en el ciudadano, sino en la autoridad encargada de su mantenimiento.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se somete a consideración del pleno de esta asamblea Legislativa el siguiente

---

#### PROYECTO DE DECRETO

#### ARTÍCULO PRIMERO

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 45 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 9 fracción II y 10 apartado A fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, se crea la "LEY DE RESPONSABILIDAD VIAL Y PROTECCIÓN CONTRA DAÑOS POR INFRAESTRUCTURA PÚBLICA DEL ESTADO DE TLAXCALA".

---

#### CAPÍTULO I – DISPOSICIONES GENERALES

##### Artículo 1.

La presente Ley es de orden público e interés social y tiene por objeto establecer la responsabilidad patrimonial del Estado y los municipios por daños causados por el mal estado de la infraestructura vial.

---

## CAPÍTULO II – RESPONSABILIDAD

### Artículo 2.

El Estado y los municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias, serán responsables de los daños causados por:

- baches
- pavimento en mal estado
- falta de señalización
- negligencia en el mantenimiento de la infraestructura vial

---

## CAPÍTULO III – PAGO

### Artículo 3.

Cuando un ciudadano sufra daños derivados de la infraestructura vial, tendrá derecho a solicitar la reparación del daño.

La autoridad competente deberá resolver en un plazo no mayor a 15 días hábiles, siempre que exista:



**TLAXCALA**

CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TLAXCALA  
LXV LEGISLATURA

- evidencia del daño
- ubicación verificable
- comprobante o estimación de reparación

En caso de ser procedente, el pago deberá realizarse dentro de los 10 días hábiles siguientes.

---

**CAPÍTULO IV – SISTEMA DIGITAL DE BACHES**

Artículo 4.

Se crea el Sistema Estatal de Reporte Ciudadano de Infraestructura Vial, el cual contará con:

- geolocalización
- evidencia fotográfica
- seguimiento en tiempo real

---

**CAPÍTULO V – SEGURO MUNICIPAL Y ESTATAL**

Artículo 5.



## TLAXCALA

CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TLAXCALA  
LXV LEGISLATURA

El Estado y los municipios deberán contar con un seguro o fondo obligatorio para cubrir daños derivados de la infraestructura vial, en el ámbito de sus respectivas competencias.

### CAPÍTULO VI – RESPONSABILIDADES Y SANCIONES

#### Artículo 6.

El incumplimiento en la reparación o pago generará:

- sanciones administrativas
- responsabilidades para los funcionarios
- posibles responsabilidades patrimoniales

#### Artículo 7.

Responsabilidad por falsedad en reclamaciones

Cuando un ciudadano proporcione información falsa, altere evidencia, simule daños o intente obtener indebidamente una indemnización derivada de lo establecido en la presente ley, será sujeto a las siguientes sanciones:

- I. Multa equivalente de 20 a 100 veces la Unidad de Medida y Actualización (UMA) vigente al momento de la infracción
- II. Cancelación inmediata del trámite de indemnización

III. Inhabilitación para presentar nuevas reclamaciones por un periodo de hasta 12 meses, en caso de reincidencia

IV. En su caso, se dará vista a las autoridades competentes para determinar posibles responsabilidades administrativas o penales conforme a la legislación aplicable

Artículo 8.

Validación de información

El Estado y los ayuntamientos deberán establecer mecanismos de verificación para validar la autenticidad de las reclamaciones, los cuales podrán incluir:

- inspección del lugar de los hechos
- revisión de evidencia fotográfica o videográfica
- uso de sistemas digitales de geolocalización
- consulta de reportes previos del desperfecto vial

---  
**CAPÍTULO VII – REPARACIÓN DEL DAÑO**

Artículo 9.



## TLAXCALA

CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TLAXCALA  
LXV LEGISLATURA

El Estado y los municipios estarán obligados a reparar de manera integral los daños ocasionados a los particulares cuando estos deriven del mal estado de la infraestructura vial.

La reparación del daño comprenderá:

- I. Daños materiales
- II. Daños a bienes transportados
- III. Gastos médicos
- IV. Lesiones físicas
- V. Compensación por incapacidad

---

### CAPÍTULO VIII – ACREDITACIÓN Y PROCEDIMIENTO

Artículo 10.

Para acceder a la indemnización, el ciudadano deberá acreditar el daño mediante:

- I. Reporte ante la autoridad competente
- II. Evidencia fotográfica o videográfica
- III. Ubicación georreferenciada
- IV. Dictamen o constancia de autoridad competente



V. En su caso, intervención y testificación de una autoridad competente, preferentemente elementos de seguridad pública o policía de tránsito

La autoridad deberá establecer mecanismos para validar la autenticidad de la información presentada.

La falta de intervención de la autoridad no será motivo para negar la indemnización cuando existan otros medios de prueba suficientes.

---

Artículo 11.

El procedimiento de reclamación se sujetará a lo siguiente:

- I. Presentar solicitud dentro de 10 días hábiles
- II. Resolución en máximo 15 días hábiles
- III. Pago en máximo 10 días hábiles posteriores

---

#### CAPÍTULO IX – INTERVENCIÓN DE AUTORIDADES

Artículo 12.

Las autoridades de seguridad pública o tránsito deberán:



## TLAXCALA

CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TLAXCALA  
LXV LEGISLATURA

I. Levantar informe de hechos

II. Documentar condiciones de la vía

III. Generar evidencia del incidente

El informe tendrá valor probatorio.

Asimismo, la autoridad que intervenga deberá determinar, con base en la ubicación del incidente y el ámbito de competencia, si la responsabilidad del pago corresponde al Estado o al municipio, conforme a las limitaciones territoriales y administrativas de cada nivel de gobierno.

### CAPÍTULO X – DAÑOS A LA SALUD

Artículo 13.

Cuando existan lesiones, el Estado o municipio deberá cubrir:

I. Atención médica

II. Hospitalización

III. Medicamentos

IV. Rehabilitación



Artículo 14.

El Estado y los municipios deberán garantizar que las vialidades se encuentren en condiciones seguras, mediante:

- I. Mantenimiento preventivo
- II. Atención de reportes
- III. Señalización adecuada
- IV. Inspección continua

CAPÍTULO XII – INDEMNIZACIÓN

Artículo 15.

La indemnización deberá ser integral, proporcional y suficiente, y se determinará conforme a los siguientes criterios:

I. Daños materiales:

Se cubrirá el costo total de reparación del vehículo o bienes afectados, conforme a facturas, cotizaciones o dictamen técnico.

II. Pérdida total del vehículo:

Se pagará el valor comercial del vehículo al momento del incidente, conforme a avalúo o guías oficiales.



III. Gastos médicos:

Se cubrirán en su totalidad los gastos derivados de atención médica, hospitalización, medicamentos y rehabilitación, siempre que estén debidamente comprobados mediante facturas o documentos comprobables.

IV. Lesiones físicas:

Se indemnizarán conforme a la gravedad del daño:

- leves: 10 a 50 UMA
- moderadas: 50 a 200 UMA
- graves: 200 a 500 UMA

V. Fallecimiento:

Se otorgará indemnización a los familiares del afectado equivalente de 500 a 5,000 veces la Unidad de Medida y Actualización (UMA).

Este rango se establece en función de la gravedad del daño, la afectación a los derechos fundamentales, la pérdida de la vida humana y la necesidad de garantizar una reparación integral, proporcional y suficiente, conforme a los principios de justicia, equidad y responsabilidad patrimonial del Estado.

Artículo 16. Autoridad competente para el pago

La atención, resolución y pago de las indemnizaciones previstas en la presente Ley estarán a cargo de:

I. En el ámbito estatal:



## TLAXCALA

CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TLAXCALA  
LXV LEGISLATURA

La Secretaría de Infraestructura del Estado de Tlaxcala será la responsable de conocer, analizar y determinar la procedencia de las reclamaciones.

La Secretaría de Finanzas del Estado de Tlaxcala será la encargada de realizar el pago de las indemnizaciones, con cargo al presupuesto o fondo que se establezca para tal efecto.

II. En el ámbito municipal:

El Ayuntamiento, a través de la dependencia encargada de obras públicas o infraestructura, será responsable de determinar la procedencia de las reclamaciones.

La tesorería municipal o el fondo correspondiente será la encargada de realizar el pago de las indemnizaciones.

Las autoridades deberán garantizar la disponibilidad de recursos para el cumplimiento de las obligaciones previstas en esta Ley.

ARTÍCULO SEGUNDO: Se derogan las disposiciones que se opongan a la presente Ley.

### ARTÍCULOS TRANSITORIOS

#### PRIMERO.

La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala.

#### SEGUNDO.

Los ayuntamientos del Estado deberán implementar el sistema de reporte ciudadano de baches y daños en infraestructura vial en un plazo no mayor a 120 días naturales contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.



**TERCERO.**

Los municipios deberán realizar las adecuaciones presupuestales necesarias para la creación y operación del Fondo o Seguro Municipal de Daños Viales, en el ejercicio fiscal siguiente a la entrada en vigor de la presente Ley.

**CUARTO.**

El Poder Ejecutivo del Estado, en el ámbito de sus atribuciones, podrá emitir las disposiciones reglamentarias necesarias para la correcta aplicación de la presente Ley.

**QUINTO.**

Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala.

**SEXTO.**

Se derogan todas las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas que se opongan a lo establecido en la presente Ley.

Dado en la Sala de Sesiones del Palacio Juárez, recinto oficial del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en la Ciudad de Tlaxcala, Tlax., a los siete días del mes de abril del año dos mil veintiséis.

ATENTAMENTE  
Integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional  
Diputada Maribel Cervantes Hernández

Calle Ignacio Allende #31, Centro, 90000, Tlaxcala, Tlax.  
Tel. 246 689 31 33

DE LA INICIATIVA DADA A CONOCER TÚRNESE A LAS COMISIONES UNIDAS DE MOVILIDAD, COMUNICACIONES Y TRANSPORTE, Y A LA DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, GOBERNACIÓN Y JUSTICIA Y ASUNTOS POLÍTICOS; PARA SU ESTUDIO, ANÁLISIS Y DICTAMEN CORRESPONDIENTE.

5. LECTURA DE LA CORRESPONDENCIA RECIBIDA POR ESTE CONGRESO DEL ESTADO.

**CORRESPONDENCIA 07 DE ABRIL DE 2026.**

1. Copia del oficio ASCTS/020/2026, que envía Petra Ramírez Meneses, Síndico del Municipio Santa Cruz Tlaxcala, al titular del Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado, por el que le informa que no se presentará a la Décima Quinta Sesión Ordinaria de Cabildo.
2. Oficio número 007331, que envía la Diputada Liliana Michel Sánchez Allende, Presidenta de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Baja California, a través del cual remite copia del Acuerdo por el que se exhorta a los Congresos de las treinta y dos Entidades Federativas de los Estados Unidos Mexicanos, para que, en ejercicio de sus facultades constitucionales y en términos de lo dispuesto por el artículo 116, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, impulsen las reformas conducentes a sus constituciones locales y legislaciones electorales, en relación con la asignación de diputaciones por el principio de representación proporcional.
3. Oficio sin número que dirige el Dr. Remedio Cerino Gómez, Secretario de Asuntos Parlamentarios del Congreso del Estado de Tabasco, mediante el cual remite copia del Punto de Acuerdo número 002, por el que se exhorta al Gobierno de México a continuar brindando el apoyo solidario al pueblo de Cuba, mediante el envío de asistencia humanitaria y la promoción de acuerdos de cooperación energética, en apego a la política exterior mexicana de respeto, solidaridad y autodeterminación de los pueblos.

4. Oficio sin número que dirigen las Diputadas Secretarías de la Directiva del Congreso del Estado de San Luis Potosí, a través del cual remite copia del Punto de Acuerdo por el que se exhorta a la Secretaría de Salud del Estado para que, en el ámbito de sus atribuciones promueva ante la Coordinación Estatal del OPD IMSS-Bienestar diversas acciones contra el sarampión.
5. Escrito que dirige Ian Aldair Xochipa Cruz, a través del cual solicita a este Congreso armonizar la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, conforme al artículo segundo transitorio Decreto por el que se reforman los artículos 55 y 91 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de edad mínima para ocupar un cargo público, publicado el seis de junio de 2023.
6. Oficio ITE-PG-209/2026, que dirige Lic. Emmanuel Ávila González, Consejero Presidente del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, mediante el cual remite copia certificada del Acta Circunstanciada ITE-COE-PELEPJ-032/2026, de fecha uno de abril de la presente anualidad por el que se verificó los requisitos de elegibilidad respecto de la ciudadana María José Castillo Ruíz.

5. ASUNTOS GENERALES.